



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 709-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano 26 de noviembre del 2010. Las 08h30: **VISTOS.-** Incorpórese al proceso el oficio N° 063-2010, de fecha 24 de noviembre del 2010, que legitima la intervención en esta causa del Juez (S) Abogado Juan Icaza Vega en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal. Agréguese al expediente el oficio N° 458-P-OS-CNE-2010 suscrito por el Presidente del Consejo Nacional Electoral -Omar Simon Campaña- dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjuntan 11 fojas útiles. Del contenido de la petición de la Autoridad Electoral se desprende que los ciudadanos Hubert Fernando Posso Martínez y Shirley Andreína Salazar Gordillo han intervenido en calidad de miembros de las Juntas Receptoras del Voto en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, quienes han presentado sus reclamos para que se deje sin efecto la sanción impuesta en razón a que sí conformaron y participaron en las elecciones del 2009 como miembros de dichas juntas. Que del contenido del informe N° 007 DGPE-DT-CNE-2010 de la Dirección General de Procesos Electorales del CNE se desprende que los peticionarios sí cumplieron su deber cívico de integrar las juntas receptoras del voto, precisando que la sanción impuesta se debe a un “error de digitación” que dio mala lectura, error que debe enmendarse. Que en cuanto a la sanción impuesta a los reclamantes, ésta fue decidida por el Tribunal Contencioso Electoral, quien tiene la competencia para pronunciarse sobre el reclamo. Al respecto éste Tribunal, realiza las siguientes consideraciones: **a.-** El Tribunal Contencioso Electoral mediante acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre del 2009, juzgó y sancionó a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron como miembros las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, y que tenían el deber cívico de hacerlo. El listado depurado y elaborado de las ciudadanas y ciudadanos sancionados fue remitido por el Consejo Nacional Electoral. **b.-** La Resolución de este Tribunal es clara, la sanción es aplicable exclusivamente a las personas físicas que teniendo el deber cívico de sufragar o integrar las juntas receptoras del voto, no lo hicieron y no justificaron su inasistencia. **c.-** En el presente caso, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, con base en la documentación que acompaña, justifica que en el listado que se envió para el juzgamiento y sanción, por “errores de digitación” se han incluido a los ciudadanos Huber Fernando Posso Martínez y Shirley Andreina Salazar Gordillo. Por tanto siendo los hechos justificables y los errores susceptibles de ser corregidos en cualquier instante, en atención al contenido del acta de juzgamiento que como se deja indicado, se sancionó a quienes no justificaron su inasistencia al acto del sufragio y/o a integrar en calidad de miembros de las juntas receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, **SE ACEPTA** la petición del reclamo propuesto por los indicados ciudadanos, y consecuentemente no corre para los mismos la sanción impuesta. En todo caso, con base en los principios de igualdad, no discriminación, justicia y coordinación consagrados en los artículos 11.2, 1 y 226 de la Constitución de la República, se faculta al CNE como órgano ejecutor del cobro de sanciones y por contar con la nómina de sancionados, para corregir bajo su responsabilidad los errores que se hayan deslizado en la base de datos, de las ciudadanas y ciudadanos que fueron sancionados siempre que se justifique que la o el ciudadano sí concurrió a sufragar y/o integrar las juntas receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



2009, error generado involuntariamente por el órgano electoral administrativo. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (e). Cúmplase y notifíquese. f) Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA; Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ – TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ – TCE; Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, JUEZ (S) TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E) TCE